

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vique y hijos, de Miñon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 166.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se publique la ley que sigue.

Doña Isabel segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes hon decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia, que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, continuaron enseñándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará: primero, al reembolso y amortizacion de la deuda pública, con interés, en la forma que se establece por la presente ley; segundo, á cubrir el déficit de doscientos once millones de reales que en los recursos aplicados por la ley de 4.º de Abril de 1859 al crédito de dos millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar; tercero, á satisfacer la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete millones de reales en que se cubren los créditos

abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente: restes veillon veinte millones para reparacion de templos; diez para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica y demás objetos para el culto de las iglesias parroquiales; doscientos cincuenta para el material de Marina; cincuenta para el de artillería; ciento para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique previamente al efecto; diez y siete para el de telégrafos; veinte para la construccion de uno ó mas edificios, destinados á las Academias, Museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno; total reales veillon cuatrocientos sesenta y siete millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los seiscientos setenta y ocho millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior. Si esta tercera parte excediera de seiscientos setenta y ocho millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 á los gastos en ella amortizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la deuda, se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior, por mitad en las deudas consolidada y diferida al tres por ciento.

Art. 5.º De los títulos de la deuda consolidada que la Junta recoja por compra ó que se reciban en pago de las ventas como equivalente del metálico, segun el artículo 29 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán sucesivamente millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se irán regarando á la misma, y su valor

quedará afecto al reembolso de la parte de la deuda flotante del Tesoro que procede de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesario por medio de públicas licitaciones, acordadas por el Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, despues de convertirlas en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la deuda flotante en la parte á que el artículo 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la deuda flotante.

Art. 10.º Se autoriza el Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los cuatrocientos cincuenta y ocho millones de la deuda flotante, prescindiendo de la previa compra de títulos de la Deuda, de que trata el artículo 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente llevenga la deuda flotante ó del que corresponda á la deuda consolidada, segun fuere la aplicacion que se diere al producto de esta negociacion.

Art. 11.º El Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de los amortizaciones que por ella se le conceden en la misma forma y al propio tiempo que cumple con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 12.º El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecucion de la presente ley. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Aranjuez, á 7 de Abril de 1861.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, debiendo prevenirle que oportunamente y verificada que sea la permutacion de las fincas del clero de las respectivas diócesis que radiquen en esa provincia, se lo comunicará las órdenes para la venta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 23 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 167.

El Juez de primera instancia de Murias de Paredes con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

«En la noche del 15 del corriente se fugó de la cárcel de este partido Pedro Rodriguez natural de Llanos de Alba en el Ayuntamiento de la Robla que se hallaba procesado por hurto de comestibles y otros efectos verificado en las ventas de Mallo, y cuyas señas se insertan á continuación, y habiendo acordado entre otras cosas se proceda á la prision del Pedro, ruego á V. S. se sirva enargar á los Alcaldes constitucionales y demás autoridades de su digno mando procedan á la captura del indicado sugeto y conduccion á este Juzgado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas del Pedro Rodriguez, á fin de que los Alcaldes cons-

titucionales, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de la provincia practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del citado sugeto, remitiéndole á disposicion del Juzgado de Murias de Parades si fuere habido. Leon 23 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

*Señas del Pedro Rodriguez.*

Estatura de 5 pies, edad 26 años, color moreno, barba poblada, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon rayado y acuartelado, chaleco de id. y viejo, camisa de algodón blanco y vieja y deteriorada, lleva ademas un pantalon y una chaqueta de paño pardo de este país y unos zapatos.

Núm. 168.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Fernando Rodriguez Carrillo vecino de esta ciudad solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del rio Eslo en el movimiento de un molino harinero que posee en el coto de Rozuela, sacando estas por términos comunes en la divisoria de los pueblos de Villarroaño, y Vega de Infanzones en la confluencia del citado rio Eslo con el Bernesga, en conformidad á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, se anuncia en el presente periódico oficial por término de treinta dias para que dentro de dicho plazo puedan las personas, ó corporaciones, que se creyeren perjudicadas con la obra, presentar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia las reclamaciones que sobre el particular vieren convenientes. Leon 14 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 169.

Seccion de Fomento.

MONTES.

En los meses de Setiembre y Octubre del año próximo anterior, se remitieron á todos los Ayuntamientos de esta provincia que los tenían solicitados, los expedientes de aprovechamientos vecinales con los estados de designaciones hechos por el personal del ramo de montes, para que en un breve término que se les fijó sacasen copia de los mismos, para que las tuviesen presentes al llevar á efecto el aprovechamiento devolviéndolos luego á esta Seccion. — Muchos Alcaldes han

cumplido con este deber, remitiéndome los expedientes; y otros mas apáticos y morosos le han descuidado, hasta el extremo de retenerlos en su poder, no obstante el largo tiempo transcurrido. — A estos últimos encargo que en el preciso término de ocho dias remitan á esta Seccion los citados expedientes que en su poder conservan, en el bien entendido que de así no hacerlo, se publicarán en el presente periódico oficial, los nombres de los Alcaldes morosos, á quienes por los perjuicios y entorpecimientos que causan se les exigirá la debida responsabilidad. Leon 23 de Abril de 1862.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera vecino de Bombibre, residente en el mismo, calle de Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia ocho del mes de Abril á las 11 y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Rosita, sita en término del pueblo de Villar de las Traviezas, Ayuntamiento de Tereno, al sitio del Razo, y linda por E. con prado de Manuel Rubial, O. E. con prado de Francisco Arias y S. con prado de Santiago Arias vecinos todos de dicho pueblo de Villar de las Traviezas, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion N. y otros ciento cincuenta en direccion S. que compondrán la latitud de las cuatro pertenencias, y dos mil metros al O. E. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mine-

ria vigente. Leon 8 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera vecino de Bombibre, residente en el mismo, calle de Escobar, número seis, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 8 del mes de Abril á las 11 y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Rosita, sita en término del pueblo de Villar de las Traviezas, Ayuntamiento de Tereno, al sitio del Razo, y linda por E. con prado de Manuel Rubial, O. E. con prado de Francisco Arias y S. con prado de Santiago Arias vecinos todos de dicho pueblo de Villar de las Traviezas, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion N. y otros ciento cincuenta en direccion S. que compondrán la latitud de las cuatro pertenencias, y dos mil metros al O. E. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Toribio y D. Francisco Balbuena vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en el mismo, calle derecha, número 12, de edad de 45 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia diez del mes de Abril á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Pizar, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, y linda á todos aires con terreno concejil, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata y sitio del manadero, desde él se medirán en direccion el Oeste los metros que resulten hasta entostar con Madre y dos hermanas y el Unico y los restantes en direccion del Este á entostar con la Valdivia y molino de la ermita de San Roque á ser en esta direccion los metros de latitud en direccion á la penacalcar, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 10 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Toribio y D. Francisco Balbuena vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en el mismo, calle derecha, número 12, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia diez del mes de Abril á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Pizar, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, y linda á todos aires con terreno concejil, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata y sitio del manadero, desde él se medirán en direccion el Oeste los metros que resulten hasta entostar con Madre y dos hermanas y el Unico y los restantes en direccion del Este á entostar con la Valdivia y molino de la ermita de San Roque á ser en esta direccion los metros de latitud en direccion á la penacalcar, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Toribio y D. Francisco Balbuena vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en el mismo, calle derecha, número 12, de edad de 45 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia diez del mes de Abril á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Sira, sita en término del pueblo de Solana, Ayuntamiento de La Robla, y linda por el Norte con terreno realengo y al Este con arroyo que baja y atraviesa dicho pueblo y con el mismo por los demás aires, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma si-

del terreno solicitado, segun previene el articulo 21 de la ley de mineria vigente. Leon 10 de Abril de 1892.—Genaro Alas.

Concluye el reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1887, que interesa conocer á sus que deseen ingresar en esta Escuela en clase de Alumnos. inserto en el núm. 48.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de Noviembre de 1886 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar, y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigira con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idea de la América, con la parti-

cular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerada dividida en Oceanía occidental ó Malaya, Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de Occidente por los francos.

2.ª Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bonillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bonillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleón, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleón I hasta el adelantamiento de Napoleón III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon, durante la dominacion española.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes primitivos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes primitivos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Reinados de la Casa de Borbon.

Dibujos.

Dibujos naturales hasta tabeas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
2. Calculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

- 1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminado de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducan á %, etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- 1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.

- 9. Líneas proporcionales.
10. semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triangulo esférico, condiciones de igualdad de los triangulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

- 1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía. . . . . Verdejo.
Historia universal. Idem.

Idem de España. { Don Alejandro Go-
mez Ramirez.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. . . . . Bourdon ó Cirodde.
Álgebra. . . . .

TERCER EJERCICIO.

Geometría. . . . . Vincent, Legendre ó
Trigonometría rectilínea. . . . . Cirodde.
Idem esférica. . . . . Cirodde.

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastara que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

De los Juzgados.

Lic. D. José Domingo Llera, Juez de 1.ª instancia de este partido de la Vecilla.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo, participo que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Bernarmino Muñiz Carraño natural de Soto del Bierzo en el Juzgado de Avilés, conocido con el nombre de curandero, quien usa además del nombre de Bernardino

Muñiz Carreño, el de Casimiro Blanco y Antonio Rodríguez Lacin, cuya seña que se han podido averiguar son: estatura como 5 pies, edad de 50 á 51 años, fisonomía agradable, color blanco, bastante robusto, sin barba ni vigote, cabello negro; vestió levita negra abrochada y larga, pantalón de paño negro, zapato bajo y sombrero redondo color de café; por hurto de doscientos treinta y cinco rs. á Pedro Fernandez vecino de Culebras en la venta de Campengo en la noche del diez y siete de Diciembre último; en cuya causa se acordó la providencia que á la letra dice así.—*Auto.*—En vista del resultado que ofrece la comunicación pasada á este Juzgado por el Comandante de la Guardia civil del puesto de Villafranca del Bierzo, y lo espuesto por el promotor fiscal en el precedente dictamen, hácese nuevamente por edictos al procesado, encargando su captura y conducción á este Juzgado si fuere habido, para que con las tres decominaciones que usa y sus señas personales se inserte dicho llamamiento en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo, Leon y Valladolid, apercibido que si no compareciere en el término de diez días, se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Juzgado de 1.ª instancia de la Vecilla y Abril doce de mil ochocientos sesenta y dos, doy fé.—*Llera.*—*Auto mi,* Martin Lorenzana.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, libro el presente para V. S. dicho Sr. Gobernador, á quien de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero y de la mía lo ruogo y suplico se sirva acordar su cumplimiento y remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie dicho llamamiento, pues en hacerlo así administrará recta justicia, obligándose al tanto en iguales casos. Dado en la Vecilla á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—*José Domingo Llera.*—*Por su mandado,* Martin Lorenzana.

*D. Esteban Arenal, Juez de 1.ª instancia en esta ciudad de la Coruña y su partido.*

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la herencia que ha quedado de Tomás Castillo, natural de la Bañoza y vecino que ha sido de la parroquia de Santiago de Arlejo, consistente en una casa terrena y una pieza inmediata á ella estando en el último punto, sin embargo de haberse anunciado por edictos su muerte abintestato, se fija el presente por

término de veinte días contados en la misma forma antes establecida, en el supuesto de que pasados no reclamándose dicha herencia por el á quien legalmente correspondiese se considerará como vacante y se le dará el destino prevenido por las leyes. Dado en la Coruña á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—*Esteban Arenal.*—*Por su mandado,* José Ramon Pulloira.

*El Lic. D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.*

Por el presente se llama á Manuel Mariñas y Delgado, hijo de Juan y Rosa, natural del pueblo del Real, Ayuntamiento de Rubiana en este partido judicial, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado y escribanía del que autoriza para recibirle declaración por preguntas de inquirir en la causa que se está siguiendo contra su madre la Rosa Delgado por hurto de pan y patatas, en la cual aparece complicado como actor del hecho; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de aquel término, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Barco de Valdeorras Abril trece de mil ochocientos sesenta y dos.—*Manuel Cienfuegos.*—*D. S. O., José María Enrique.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno civil de Cáceres.*

Sección de Fomento.—Camino vecinales

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación provincial, con aprobación del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1800, dotados con el sueldo de siete mil reales anuales cada uno, he acordado se abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten las aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas se

necesita que los interesados reúnan las circunstancias siguientes:

1.ª Pertenece á la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas.

2.ª Ser Español y tener cumplidos 25 años de edad.

3.ª Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condición 1.ª, se admiten también solicitudes de los Maestros de obras y Agrimensores, que cuenten con títulos legítimos, pero á condición de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el exámen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 7 de Setiembre de 1848, sobre las materias que se determinan en el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesión.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Cáceres 12 de Abril de 1862.  
—*El Gobernador,* Francisco Belmonte.

*Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.*—*Negociado 2.º*

#### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Mauricio Gonzalez, como apoderado de Doña Josefa Ybarguengoitia viuda de D. Ramon de Unáñue Administrador que fue de la provincia de Leon en el año de 1822, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos decurrido en el exámen de la cuenta de efectos de la Renta de Tabacos respectiva al referido año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, los parará el perjuicio que

haya lugar. Madrid. 12 de Abril de 1862.—*José Fullós.*

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE BIENNO Y PORTES.

En la fábrica de San Blas correspondiente á la Sociedad Patentina Leonesa, en Sabero, provincia de Leon hay de venta hierros de diferentes dimensiones elaborados á cilindro, á precios muy arreglados.

Las noticias y los pedidos que puedan convenir podrán reclamarse del Director de dicha Sociedad, dirigiéndole al efecto las cartas, por Leon, La Vecilla, Sabero.

También se dan portes en el mismo establecimiento para Mautilla, Palencia y otros puntos.

*Anuncio para las personas de buen gusto.*

En el tinte del Rastro de la ciudad de Leon además de los colores consabidos se tinte azul fino en estameñas y madejas de lana á precio sumamente arreglado, atendiendo á su clase y mérito, á saber, á 2 rs. vara de estameña, y á 10 maravedises coza de lana.

Además se hace saber á las señoras que deseen tener sus paños y vestidos de varios colores que solo se verifica en la primera semana de cada mes.

#### MONOGRAFÍA

*de las Aguas y Baños Minero Medicinales de Fuente Santa de Buyeres de Nava (Asturias); su Autor Don José Garofalo Sanchez, Médico-Director de las mismas.*

Esta obra que consta de mas de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada imprecion, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas representando mapas, corries geológicas, planos etc., cuyas explicaciones se contienen en el tosto.

Se halla de venta á 14 rs. en la librería de la Sra. viuda de Miñón ó hijos, en esta ciudad desde donde se remitirá á provincias, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad de 18 rs.

La *Cartilla* de los Juzgados de paz, utilísima á toda clase de personas, por el Sr. SALOMON, quinta edición, con las nuevas tarifas del papel sellado, moderna ley hipotecaria, formularios, según la misma, un prontuario del sistema métrico decimal, Arancel de los derechos que se devengan en los juicios, etc., se vende ya, en esta capital, al mismo precio de cinco reales, cada ejemplar, en la librería de la Sra. viuda de Miñón.

Incluyendo diez sellos de cuatro cuartos, á D. MARIANO GARCÉS, calle de Lepanto, Santander, se remite, franca de porte, á vuelta de correo.